



“Año del Deber Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 033-2007-AL/CPB

Municipalidad Provincial de

Barranca

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO: En sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2007, en la Estación Orden del Día el proyecto de ORDENANZA denominada **Prohibición de Almacenamiento de Materiales de Construcción, Desmontes y Otros Similares en la Vía Pública;** en el distrito capital de la provincia de Barranca.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 87º de la 27972 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no están reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, se ha observado que en las diferentes zonas del distrito capital de la provincia se viene realizando la construcción de viviendas familiares y comerciales utilizando la vía pública como almacenamiento de los materiales de construcción desmontes y similares más del tiempo permitido ocasionando malestar entre los vecinos y comerciantes de las diferentes zonas del distrito capital de la provincia como consecuencia del desorden contaminación inseguridad y la falta de higiene en detrimento del ornato y salubridad de la ciudad.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades en materia de saneamiento salubridad y salud ejercen las funciones de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos como son las vías públicas así como el ornato de la jurisdicción.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 de la ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta lo siguiente:

PROHIBICIÓN DE ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESMONTES Y SIMILARES EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 1º.- Queda prohibido el almacenamiento de materiales de construcción, desmontes y similares en la vía pública en el distrito capital de la provincia de Barranca después de culminada la obra por que atentan la tranquilidad del vecindario, el ornato y la salubridad de la ciudad.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como infracción la prohibición descrita en el artículo precedente en el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigentes de la Municipalidad con el código correspondiente siendo sancionada con una multa del 6% de la UIT. Vigente.

ARTÍCULO 3º.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza con conocimiento de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Señor Alcalde que por Decreto de Alcaldía proceda a reglamentar la presente ordenanza.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los veintinueve días del mes de diciembre del Dos Mil Siete.

“Unidos Avanzando Saludablemente”

Jr. Zavala Nº 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe